

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto,
Cali, noviembre 11 del 2022

Auto No.2417
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00397-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	ILDA LIRIA ESPINOSA GUTIERREZ
DEMANDADO	HDROS DE DANIEL PALACIOS AGUIRRE

Al revisar el presente proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO interpuesto por intermedio de apoderado judicial por la señora ILDA LIRIA ESPINOSA GUTIERREZ contra DANIEL PALACIOS AGUIRRE (qepd) observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º). El poder conferido, no está claramente determinado, ya que de la lectura del mismo, se observa que tan solo ha sido conferido para adelantar el proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO. (Art. 74 C. Gral. del Proceso).
- 2). Es incorrecto dirigir la demanda en contra del causante DANIEL PALACIOS AGUIRRE, quien ya no es sujeto de derechos y obligaciones.
- 3). El hecho séptimo esta incompleto, toda vez que no se ha indicado la fecha ni la notaria en donde los supuestos compañeros permanentes, realizaron la declaración extra juicio.
- 4). No se ha indicado en el acápite denominado Notificaciones, el nombre, dirección física y electrónica en donde reciben notificaciones los demandados.
- 5) No se ha indicando en el poder, a quien se demanda. (Art. 74 del C. Gral. del Proceso).
- 6). No se aportó con la demanda, constancia de envió y recibido de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada señora LINA MARIA PULIDO MUÑOZ, la cual debe de cumplir con lo requerido legalmente, es decir deberá de certificarse en su envió y recepción. (Ley 2213/2022).
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Noviembre 15 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7d27ac1b97e90033c61b30d13ca650caa3dd657df3c33027b539e1eccd11df**

Documento generado en 11/11/2022 12:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>